

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES III

Caracas, viernes 26 de diciembre de 2008

Número 39.087

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DECRETA

la siguiente,

Ley Aprobatoria del Tratado de Seguridad Energética entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "*Tratado de Seguridad Energética entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay*", suscrito en la ciudad de San Pedro, República del Paraguay, el 16 de agosto de 2008.

TRATADO DE SEGURIDAD ENERGÉTICA ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

La República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay, en lo adelante denominadas las "Partes";

TOMANDO EN CUENTA la crisis energética mundial y vista la base de recursos energéticos de combustibles fósiles y las asimetrías en la disposición de reservas y consumo en la región, con sus consecuencias sobre la generación de dependencia en el suministro de hidrocarburos y competencia por el acceso a los mismos;

REAFIRMANDO los principios de solidaridad, complementariedad y soberanía en el manejo de los recursos naturales, con una visión suramericana, integral del problema energético, vinculado estrechamente al desarrollo e independencia de nuestra región y a la superación de los profundos problemas económicos y sociales de nuestros pueblos;

REITERANDO la voluntad política y el interés de ambas Repúblicas en impulsar la integración energética regional, fundada en los principios de PETROAMÉRICA y UNASUR;

CONSIDERANDO el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay el 18 de noviembre de 2004 con el fin de suministrar crudos, productos refinados y GLP a la República del Paraguay por la cantidad de hasta 18,6 MBD;

CONSIDERANDO el Acuerdo para la Instrumentación de la Cooperación en el Sector Energético, suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay el 17 de abril de 2007;

RECONOCIENDO el grado de avance logrado a la fecha en las relaciones energéticas entre ambos países y la necesidad de favorecer y fortalecer el desarrollo acelerado de los proyectos existentes y futuros;

CONSIDERANDO la "Declaración de Margarita. Construyendo la Integración Energética del Sur", suscrita por los presidentes de los países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) el 17 de abril de 2007, mediante la cual se acuerda trabajar con el fin de proyectar una matriz energética regional, identificar opciones de integración energética y fomentar proyectos de integración entre los países miembros de la UNASUR.

ACUERDAN poner en ejecución el siguiente "Tratado de Seguridad Energética":

ARTÍCULO I OBJETO

El presente Tratado tiene por objeto desarrollar entre las Partes un proceso amplio y sostenido de integración y cooperación en el sector energético que contribuya con la seguridad energética, complementando las fuentes de energías primarias disponibles; promoviendo el intercambio tecnológico para la búsqueda de nuevas fuentes y recursos energéticos; desarrollando la cadena de energía en procura de su industrialización y fomentando el uso racional de la energía, en búsqueda del máximo ahorro y la eficiencia energética.

La cooperación prevista en este Tratado se ejecutará de conformidad con las respectivas legislaciones internas.

ARTÍCULO II EMPRESA GRANNACIONAL

Con el fin de lograr los objetivos de este Tratado, las Partes se comprometen a conformar "PETROSURAMÉRICA", una empresa grannacional que abarcará las áreas de petróleo, gas, refinación, petroquímica, desarrollo de infraestructura de transporte, de almacenamiento, de distribución, electricidad, energía alternativa y transporte marítimo, de acuerdo a la soberanía y al marco legal vigente en cada país.

PETROSURAMÉRICA será constituida como una corporación de empresas binacionales de los Estados y su esquema organizacional y administrativo a ser acordado entre las Partes se definirá sobre la base de potenciar sus capacidades técnicas, financieras y disposición de recursos, de tal manera que permita desarrollar en cada país los proyectos requeridos para la utilización de sus recursos energéticos disponibles, así como también el desarrollo de la infraestructura, capacidad de generación, transporte y comercialización de estos recursos.

PETROSURAMÉRICA dispondrá de las ventajas que cada Estado pueda brindar a fin de desarrollar proyectos basados en los principios de la solidaridad y la complementariedad, más que en los principios de la competencia y el libre mercado.

Con el fin de minimizar los costos transaccionales, las Partes se comprometen a que las negociaciones sean entre Estados de tal manera de que priven los criterios de complementariedad y solidaridad en toda la cadena de valor de la empresa.

PETROSURAMÉRICA contará con una junta directiva conformada por los presidentes de cada una de las empresas binacionales de los Estados que la integran, la cual se reunirá de forma ordinaria una vez al año, alternativamente, siguiendo el orden alfabético, y de forma extraordinaria, las veces que sea necesario. Esta junta tendrá, entre otras, la función de estudiar, evaluar y establecer los lineamientos necesarios con el fin de dar cumplimiento al objeto previsto en el presente Tratado.

ARTÍCULO III EJES DE ACCIÓN

Tomando como base los recursos de hidrocarburos existentes en la República Bolivariana de Venezuela y sus potencialidades, las Partes se comprometen a desarrollar el objeto de este Tratado, a través de los siguientes ejes de acción:

1. Petróleo:

La República del Paraguay tendrá una participación en el "Bloque Suramericano" de la Faja Petrolífera del Orinoco de la República Bolivariana de Venezuela, garantizándose así un suministro seguro y estable, con la racionalización de los propios recursos existentes y del patrón de consumo del país. La exploración y explotación se hará de manera conjunta, a través de la constitución de una empresa mixta que formará parte de PETROSURAMÉRICA.

El crudo producido en el "Bloque Suramericano", se utilizará tanto para abastecer el sistema de refinación existente en la región, como la nueva capacidad que se instale en Suramérica, a través de la conformación de empresas mixtas entre empresas estatales de cada país, en el marco de PETROSURAMÉRICA, creando así los Polos de Refinación en la región.

En este sentido, en el caso que se requiera, se creará y ampliará la capacidad de refinación de la República del Paraguay, de tal manera que disponga de una capacidad de procesamiento suficiente como para poder procesar el crudo del Bloque Suramericano de la Faja Petrolífera y manufacturar los productos requeridos para satisfacer las necesidades internas de las Partes.

Las capacidades de refinación que se ejecuten bajo este Tratado se realizarán de manera tal que permitan el desarrollo de la petroquímica basada en las corrientes de refinación, la constitución de patrones de valor que obedezcan a los intereses de las Partes y de la región; y de ser el caso, la explotación de los productos excedentarios al mercado internacional.

Las Partes se comprometen a desarrollar paralelamente las políticas y medidas necesarias para el establecimiento en cada país del Etanol 10% Estrictamente Necesario (E10EN), con el fin de suministrar las cantidades de oxígeno que requiere la gasolina y así cumplir con las normativas ambientales vigentes a nivel internacional, que especifican una proporción no mayor al 10% del volumen de etanol en la gasolina. De igual forma, se comprometen a sembrar por cada hectárea dedicada al Etanol (E10EN), dos hectáreas dedicadas a producir alimentos o reforestación de bosques, promoviendo de esta forma el equilibrio ambiental y el desarrollo sustentable.

2. Gas:

Las Partes acuerdan el desarrollo de iniciativas que permitan el suministro de gas a la República del Paraguay, de manera tal que puedan disponer de esta fuente de energía con el fin de desarrollar patrones de consumo más eficientes y limpios para balancear su matriz energética.

A través de empresas mixtas estatales se financiarán proyectos para la exploración conjunta de este recurso y para el desarrollo de la infraestructura de transporte y procesamiento necesario para su aprovechamiento.

Las Partes acuerdan desarrollar los sistemas de gasoductos requeridos para la expansión del uso del gas en sus territorios y los requeridos para interconectarlos con la región.

Las Partes podrán asociarse para la construcción de plantas de licuefacción y regasificación de gas natural, de tal manera de poder disponer de la infraestructura necesaria para la utilización de esta fuente de energía, como parte de la matriz energética de las Partes.

Las Partes se comprometen a introducir el gas en su matriz energética, con el fin de desarrollar programas de sustitución de combustibles líquidos en el parque automotor, promover el consumo doméstico y sustituir los líquidos que actualmente se utilizan en el parque de generación eléctrica. En este último caso, promoverán la utilización de máquinas de alta eficiencia y ciclos combinados, con especial énfasis en los programas del plástico y otros insumos industriales.

Las Partes harán sus mejores esfuerzos para que, con base en gas, desarrollen los Polos Petroquímicos en sus respectivos territorios con el fin de producir plásticos e insumos para la industria de transformación de la cadena de plástico y otros insumos industriales.

3. La Energía Eléctrica:

Con el fin de utilizar todas las fuentes de energía primaria que estén a su disposición, así como también maximizar el uso de la energía hidroeléctrica, de la termoeléctrica basada en el gas y los ciclos combinados, las Partes promoverán la sustitución de combustibles líquidos por gas o por otros combustibles más económicos.

Con el fin de disminuir las pérdidas derivadas de los sistemas de transmisión o de los picos de consumo característicos del sistema eléctrico, las Partes harán sus mejores esfuerzos para incrementar el respaldo de sus sistemas eléctricos nacionales y la disponibilidad del servicio en áreas hoy no atendidas, mediante la introducción de sistemas de generación distribuida.

4. Energías Alternativas:

Las Partes desarrollarán proyectos conjuntos, líneas de investigación y programas piloto, para el impulso del uso de todas las energías alternativas disponibles en sus respectivos territorios, tales como: la geotérmica, minicentrales hidroeléctricas, energía eólica, energía solar, entre otras.

El desarrollo de este tipo de energía requiere de una importante cooperación tecnológica entre los países de la región, sobre todo orientada a reducir los costos que en términos generales son mayores que los de las energías tradicionales.

De igual forma, las Partes procurarán que el uso de esta energía se oriente hacia la satisfacción de los requerimientos de las zonas más alejadas de las redes de suministro de energías tradicionales, bien por razones económicas o geográficas.

5. Ahorro de Energía:

Las Partes acuerdan propiciar el desarrollo de políticas públicas orientadas a estimular el ahorro y evitar el despilfarro de los recursos naturales y energéticos, en especial los de origen fósil no renovable.

En este sentido, las Partes establecerán programas para la sustitución de artefactos de alto consumo energético por equipos más eficientes, de bombillos incandescentes por bombillos ahorradores, de generadores eléctricos de alto consumo de combustibles líquidos, por sistemas a gas, de alta eficiencia y ciclos

combinados. Asimismo, ejecutarán programas de reconversión industrial para complementar sus economías, aprovechando de manera óptima la disposición de los recursos energéticos existentes en su territorio.

De igual manera, las Partes introducirán programas de sustitución de combustibles líquidos por gas natural en su respectivo parque vehicular, con el fin de promover el uso del transporte colectivo.

ARTÍCULO IV PROYECTOS

Con el fin de poner en práctica lo previsto en el Artículo II de este Tratado, las Partes han visualizado participar conjuntamente en los siguientes proyectos:

- Ampliación y adecuación de la Refinería Villa Elisa, mediante la conformación de una Empresa Mixta entre PDVSA y PETROPAR.
- Ampliación del suministro de crudo, productos refinados, GLP y asfalto, contemplado en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, hasta los volúmenes requeridos para satisfacer la demanda interna del Paraguay, estableciendo mecanismos de retribución con productos paraguayos para la cancelación de la factura por estos conceptos.
- Evaluación de la optimización de los sistemas de suministro y logística en Río de la Plata, mediante la conformación de una Empresa Mixta entre PDVSA y PETROPAR.
- Construcción de reservas estratégicas.

ARTÍCULO V MODIFICACIONES

El presente Tratado podrá ser enmendado por voluntad común de las Partes, las enmiendas o modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes lo determinen.

ARTÍCULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las dudas y controversias que puedan surgir de la interpretación del presente Tratado, serán resueltas por negociación directa entre las Partes por la vía diplomática.

ARTÍCULO VII ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

El presente Tratado entrará en vigor a partir de la fecha en la cual las Partes comuniquen el cumplimiento de sus formalidades constitucionales y legales internas para tal fin, y permanecerá vigente por un período de diez (10) años, pudiendo ser prorrogado automáticamente por periodos consecutivos de cinco (5) años, a menos que una de las Partes notifique por escrito y por la vía diplomática a la otra Parte su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del Tratado.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Tratado, mediante notificación escrita por la vía diplomática. La denuncia se hará efectiva a los seis (6) meses de recibida dicha notificación.

La denuncia del presente Tratado no afectará los proyectos acordados que se encuentran en ejecución, los cuales continuarán realizándose hasta su culminación, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en la ciudad de San Pedro, República del Paraguay, a los 16 días del mes de agosto de 2008, en dos (2) ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Por el Gobierno de la República
del Paraguay

FERNANDO LUGO

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

Cilia Flores

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Camacho

SAÚL ORTEGA CAMACHO
Primer Vicepresidente

José Borrero Urbano

JOSÉ BORRERO URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zepa Guerrero

IVÁN ZEPA GUERRERO
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS